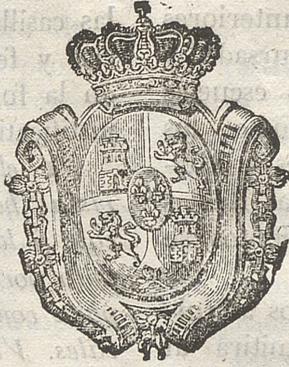


Núm. 26.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores.

Ministerio de Fomento.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los Institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.

ART. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificacion de examen y prueba de curso.

ART. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

ART. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura,

sujetándose, concluido que sea este, á examen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

ART. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. para los examinadores.

ART. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el examen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente, y el mas joven de Secretario.

ART. 7.º Los ejercicios serán tres: Primero. Un examen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

ART. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de examen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

ART. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el Título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

ART. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este exámen se verificará en las Academias de bellas artes referidas y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

ART. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de Mayo próximo, sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reinoso.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 14 del actual, y se halla inserta en la Gaceta del 16, la Real orden relativa á los funcionarios del orden judicial, que es como sigue:

„Formados los escalafones en sus diversas categorías de los funcionarios del orden judicial, segun los datos que existen en esta Secretaría del Despacho, S. M. ha tenido á bien mandar que desde luego se publiquen en el Boletin oficial de este Ministerio, á fin de que llegando á noticia de los interesados el lugar que cada uno ocupa en el suyo respectivo, puedan dirigir, francas de porte, segun está prevenido, y dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del número del Boletin en que se haga la publicacion, las reclamaciones que crean necesarias, acompañando por testimonio en debida forma los documentos en que las funden; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, y los escalafones quedarán definitivamente arreglados, procediéndose inmediatamente á su publicacion en la Gaceta. Al propio tiempo, y con el fin de evitar reclamaciones innecesarias, se ha servido mandar S. M. se haga entender á los interesados haberse colocado en cada una de las categorías los que desempeñan ó han desempeñado destino de la misma, y que los Jueces de primera instancia que tienen consideracion superior á la del que sirven, se les anote esta cualidad en la casilla de observaciones.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que todos aquellos funcionarios que no tengan anotadas en

las casillas señaladas en el escalafon las circunstancias y fechas convenientes, dirijan á este Ministerio en la forma anteriormente indicada los documentos justificativos que al efecto sean necesarios.”

Y el Señor Regente de esta Audiencia en su vista, ha acordado, entre otras cosas, que se circule á los Juzgados de primera instancia del distrito por medio del Boletin oficial de las provincias para conocimiento de los Jueces y Promotores fiscales. Valladolid 20 de Febrero de 1852.—Blas María Alonso Rodriguez.

Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En la circular de estas oficinas de fecha 10 del actual, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 12 del mismo, núm. 19, se estampó por un error involuntario al señalar los dias que eran de ingreso de caudales en la Tesorería por toda clase de ramos, los de „el 22 al 28” de cada mes en la cuarta semana; y debiendo ser desde el 24 al 28 inclusive, se hace saber así para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes; rogando á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos se sirvan mandar fijar esta rectificacion en los parages acostumbrados para que tenga la debida publicidad, quedando por consecuencia en su fuerza y validéz todo lo demás que expresa aquella circular ya citada referente á los demas dias destinados en esta caja para entradas y salidas de fondos. Valladolid 23 de Febrero de 1852.—El Contador, José María Muñoz.—El Tesorero, Agustin de Tena.

Delegacion de la Cria Caballar de la provincia de Valladolid.

PARADA DEL ESTADO EN VALLADOLID.

Cumpliendo el Delegado de la Cria Caballar de esta provincia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del ramo, anuncia al público la apertura de la Parada del Estado en esta Ciudad y sitio en que estuvo establecida los años anteriores, calle del Empecinado, corralon núm. 13. Además de los dos Caballos, uno de escogida raza española, y otro Mecklemburgués, cuyas reseñas van á continuacion, S. M. (Q. D. G.), benévola siempre por el fomento de la agricultura de esta provincia en todos los ramos, se ha dignado dotar á este Depósito con otros dos sementales mas, que se esperan para últimos de este mes. A su llegada se publicarán las reseñas correspondientes.

La Parada se abre desde el dia 1.º de Marzo próximo venidero á la hora de las nueve de la mañana.

Es el último año en que el servicio de los Caballos será gratis; y tanto por esta ventaja, cuanto

para mejor lograr las de fomento y mejora de la cria caballar que el Gobierno de S. M. se propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones siguientes del Reglamento general.

1.^a Las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener siete cuartas de alzada cuando menos, y tres años cumplidos de edad. (Art. 11.)

2.^a Las yeguas serán servidas por el caballo mas apropiado, sin darse preferencias ni permitirse otra eleccion de caballo padre que la que hiciesen el Delegado ó encargado del Depósito. A estos actos asistirá el Mariscal veterinario del Depósito. (Art. 19.)

3.^a Las yeguas recién paridas acudirán con la rastra al pie, y tanto respecto á estas como á todas se tomarán las precauciones y antecedentes necesarios para asegurarse de que no han sido cubiertas en esta temporada por otro semental, á efecto de lograr los fines que se propone el artículo 21.

4.^a Por Real orden de 15 de Agosto de 1849 se permite que las yeguas que entren en la parada del Estado reciban seis saltos en la temporada.

Lo que se anuncia á fin de que los dueños de yeguas que se hallen en el caso de optar á este beneficio concurren con ellas al parage, dia y hora señalados á sortear turno. Valladolid 19 de Febrero de 1852.—El Delegado, Mariano Lino de Reinoso.

RESEÑAS.

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Egús.....	Mecklemburgo.....	8....	7....	10....	Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del pie derecho.
Cartujo.....	Español.....	9....	7....	11 1/2....	Negro morcillo, algo entrepelado irregularmente, estrella perdida en pelican y prolongada, calzado del pie izquierdo, entrepelada la parte lateral extrema del pie derecho. Lunanco de nacimiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Velliza.

En el dia 2 del corriente se remataron en favor de Don Eleuterio Garcia las yerbas que en la próxima Primavera produzcan los prados titulados Redondo y San Martin, por la cantidad de 602 rs.; y en el mismo dia é igual cantidad se remataron tambien en favor de Tomás Maeso las yerbas que produzcan en dicha Primavera los prados titulados Hoyuelo y el de los Machos, pertenecientes los referidos prados á los Propios de esta villa. Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la mejora del cuarteo, que se admitirá siempre que se haga en el término prescrito por la ley. Velliza 4 de Febrero de 1852.—Toribio Lajo.—Por su mandado, Juan Morais, Secretario interino.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Febrero de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 194 impositciones, la cantidad de 3,753..

El Director de Semana,
José de Casas Lezcano,

Juzgado de primera instancia de Leon.

En la noche de 3 del corriente fue sorprendida Juana Gonzalez, vecina del pueblo de Valdaliso, Ayuntamiento de Rueda, de este partido judicial, hallándose sola en la cocina de su casa, por dos hombres desconocidos, los que

después de usar con ella varios medios violentos para obligarla á que les diese el dinero que tuviese, consiguieron el objeto, llevándola, según declaración de la misma, de doce á trece mil reales y muchas ropas, una escopeta y una yegua, habiéndose quedado á las inmediaciones de la casa en asechanza otros sugetos, y las señas de todos, así como de los efectos robados, se expresarán á continuacion; y como es un hecho de tanta gravedad, preciso es interesarse con ahinco en la captura de los malévolos, y de consiguiente he acordado, entre otras cosas, en la causa que instruyo por dicha ocurrencia, expedir comunicaciones por varias vias, y desde luego me dirijo á V. S. con la presente, á fin de que se sirva ordenar tenga lugar su insercion en el primer Boletin oficial que se dé á luz, teniendo la dignacion de acusarme por de pronto el recibo de esta dicha comunicacion, y con oportunidad remitirme un egemplar del citado Boletin para unirle á la indicada causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 9 de Febrero de 1852.—Andrés Leon Martin.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de los ladrones. Uno con capa roja y una gorra de pelo negro y encima un sombrero: estatura corta, bastante grueso, pantalon negro y zapatos, con una carabina.

Otro de capa negra buena, pantalon azul, zapatos, un gorro negro con borla, una chaqueta larga azul con tres botones en cada lado: estatura regular, tapado parte de la cara con un pañuelo, edad como 30 años, gordo de cara, y de cuerpo en un medio, nariz chata, y recién afeitado.

Otro era pequeño, ni muy gordo ni muy delgado, como de unos 25 años, calzon de sayal corto, botines de lo mismo rojos, sin chaleco ni chaqueta.

Otro llevaba una gorra que podia ser de pellejo de liebre ó conejo, bastante alto y grueso, lleno de cara y muy colorado.

Otro con capa roja, gorra negra de pelo, bastante grueso, barba pelicana, debajo de la barba un pañuelo en forma de corbatin.

Otro con escopeta, gorra de pelo blanca, capa roja, estatura regular, barba, por el cuello algo mas delgado que el anterior, de edad uno y otro como de 50 años.

Otro con chaqueta, pantalon y gorra negros, y un chuzo en la mano, estatura regular, color trigueño, con patillas hasta el cuello. = Llevaban caballerías mayores.

Señas de lo robado. Veinte y ocho onzas y media de oro y bastantes monedas menudas de oro. = Dos capas de paño pedroso. = Otra color de avellana, bozos de pana negros. = Un cobertor de Palencia blanco. = Otro encarnado. = Otro verde casero con fleco. = Una colcha nueva de lino y lana pintada. = Dos mandiles de hilo nuevos. = Siete u ocho sábanas de lienzo nuevas. = Seis mantas blancas de cama. = Dos almohadones con lana. = Cuarenta varas de lienzo en pieza. = Una anguarina nueva de acuellas. = Una chaqueta id. con botones negros. = Un chaleco de pana negro con botones dorados. = Un cinto de badana bordado de seda. = Un calzon de paño color de avellana. = Un manteo azul de sempiterna nuevo. = Otro de estameña azul con picos pagizos. = Una basquiña negra usada. = Un manteo morado de blanqueta. = Unos pantalones de acuellas. = Un rebociño de paño fino con terciopelo negro. = Un pañuelo azul de algodón con ceueña encarnada y pagiza con fleco. = Otro blanco con puntas encarnadas. = Otro encarnado de colores. = Otro de seda cruda. = Otro de casimiro pagizo con flores encarnadas. = Un pañuelo de manta negro con flores. = Dos cintas de seda encarnada y verde. = Una escopeta de piston. = Una yegua pelo rojo, careta hasta el bebedero, de 6 años, calzada de los pies, ojos casi blancos. = Un freno. = Una silla de montar con cubierta negra. = Unos estribos de yerro. = Unas alforjas de lana.

D. Domingo Prieto, Alcalde constitucional, regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

A V. S. el Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se está siguiendo causa criminal contra Francisco Uriñuela Hernandez y Matías Guerra, naturales de la villa de Peñausende, y demas que aparezcan culpables por el robo egecutado en la noche del 28 al 29 de Enero próximo pasado en la casa que en dicha villa tiene Luis Rodrigo, vecino de la Tuda, y arrendatario en la dehesa titulada de Amor, de los efectos siguientes:

Una docena de cubiertos de plata antiguos marcados con la Z. = Otra de lo mismo de los modernos con la marca S. = Una cruz grande de oro con siete almendrillas de lo mismo y algunas piedras de diamantes. = Otra cruz mas pequeña de oro afeligranada. = Dos hilos de perlas de oro lisos. = Tres botones de oro afeligranados y grandes. = Otros tres de lo mismo mas pequeños, y todos sin muletilla. = Tres docenas de botones grandes de plata con muletilla. = Seis docenas de botones de lo mismo mas pequeños. = Dos docenas de botones de lo mismo afeligranados con asa. = Un anillo de oro con una piedra y el cintillo bastante ancho. = Un alfiler de oro con una piedra. = Once pañuelos de seda de todos colores con cerrar. = Ocho de lo mismo sin cerrar, y uno de ellos morado. = Quince pañuelos de algodón de varios colores unos mas grandes que otros. = Dos fajas de seda encarnadas. = Un baulito pequeño

forrado de badana. = Diez y nueve mil reales en dinero en monedas de oro y plata, y trescientos ademas en calderilla. De cuyos efectos ha recuperado el dueño veinte y tres botones de plata de las diferentes clases que se expresan, cuatro pañuelos de seda, ocho de algodón y el baulito pequeño.

Y á fin de poder averiguar el paradero de los expresados efectos, se ha mandado por auto de este dia dirigir á V. S. el presente exhorto para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, y encargar á la Guardia Civil y demas dependientes de su autoridad procedan á la busca de ellos y procuran averiguar su paradero, y siendo hallados los remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren. Bermillo 14 de Febrero de 1852. = Domingo Prieto. = Tomás Hidalgo.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

En la noche del dia 5 del corriente mes de Febrero fueron robados de la casa de José Poncela, vecino del lugar de Beraso, de dicho partido, en ocasion de no hallarse en ella el susodicho ni su muger, los efectos siguientes:

Una capa de paño negro de Santa María con el cuello y collarin cortado redondo. = Un pañuelo francés encarnado con guardilla. = Un paño de manos nuevo con dos listas encarnadas. = Una servilleta con iguales listas. = Tres pañuelos blancos para la cabeza. = Cinco calcetas de hilo y de algodón para muger. = Un pedazo de tocino. = Como 200 chorizos. = Varias longanizas. = Y un poco de dinero en plata.

En su consecuencia los Alcaldes y demas dependientes de justicia de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de todos ó parte de los efectos robados, y en el caso de ser habidos se conducirán con toda seguridad con las personas en cuyo poder obren á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicho partido de la Mota.

Alcaldía constitucional de Villabragima.

En 244 reales han sido rematadas las leñas de la media corta, titulada del Medio, que pertenece al monte Curto, propio de este comun de vecinos. Lo que se anuncia para que si alguno quiere mejorar en la cuarta parte lo verifique antes del dia 28 de Marzo próximo. Villabragima 5 de Enero de 1852. = El Alcalde, Gavino Perez.

Alcaldía constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa: su dotacion consiste en 3,600 rs. anuales cobrados de los vecinos por el facultativo en el mes de Setiembre, y ademas media fanega de trigo los que se rasuren en sus casas, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde, francas de porte, hasta el dia 25 de Marzo, en el que se proveerá el partido. Cervillejo de la Cruz 18 de Febrero de 1852. = Bonifacio Gil.